

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ACUERDO por el que se modifican los artículos 2 y 26 del Reglamento de Becas del CONACYT, publicado el 8 de diciembre de 2004.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 12, 42, 43, 44, 45 y 46 de La Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 18, 19 y 23 del Estatuto Orgánico del propio Consejo, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS  
2 Y 26 DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL CONACYT, PUBLICADO  
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE DICIEMBRE DE 2004**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Reglamento de Becas del CONACYT aprobado por la H. Junta de Gobierno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2004, en el cual se consigna la nueva política establecida por CONACYT que genera un nuevo Modelo de Becas, cuya visión impulsa una estrategia de formación de científicos y tecnólogos en estancias técnicas, posgrados nacionales y al extranjero de la más alta calidad, en aquellas disciplinas demandadas por diferentes sectores del Gobierno Federal, de las entidades federativas, del Sector Productivo y de la Sociedad Mexicana en general.

**SEGUNDO.-** Que entre los objetivos de la nueva política en materia de Becas está la eliminación del concepto "crédito", para considerar a la beca como un apoyo que se otorga al estudiante a fin de realizar estudios de posgrado o estancias técnicas que fomenten la formación de científicos y tecnólogos de alta calidad, y que al término de los estudios y alcanzado el grado, esos conocimientos obtenidos sean aprovechados en beneficio de los sectores público y privado del país, sin que los beneficiarios deban resarcir en forma directa los recursos erogados en su formación, sino a través de su propia actividad profesional y científica en el país.

**TERCERO.-** Que la política implantada por CONACYT ha sido considerada por el Poder Legislativo Federal, quien a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril de 2006, adicionó un párrafo al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, estableciendo: *"los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de Educación Superior o de Investigación, Públicas o Privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse"*.

**CUARTO.-** Que el establecimiento por CONACYT de esta nueva política de formación de recursos humanos de alta calidad en el país, implicó en su momento, la cancelación de los créditos a cargo de exbecarios, y para generar la certeza de tal determinación, se previó en el Reglamento vigente a través de los artículos 2 y 26, la expedición de un documento a cargo del CONACYT denominado "Carta de Liberación", a través del cual el Consejo formalmente reconoce que las obligaciones del becario han quedado extinguidas.

**QUINTO.-** Que el artículo 2 del Reglamento vigente establece la definición de "carta de liberación", como el *"documento por virtud del cual se hace constar que el sujeto de apoyo ha cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento y en el Convenio de Asignación de Beca"*; y el artículo 26 señala que: *"una beca se considera terminada cuando se ha cumplido con el objeto de la misma, lo que otorga al becario la calidad de exbecario del CONACYT, para cuyos efectos y constancia se expedirá la carta de liberación correspondiente"*.

**SEXTO.-** Que el periodo de transición en la aplicación de la nueva política de CONACYT ha transcurrido, al haberse cancelado los créditos a cargo de exbecarios y que los convenios de asignación suscritos por CONACYT con los becarios se extinguen una vez que éstos han cumplido con las obligaciones de; realizar los estudios conforme al programa propuesto; obtener el grado en el plazo establecido; y en el caso de haber realizado estudios en el extranjero, regresando al país para colaborar en el desarrollo de México.

**SEPTIMO.-** Que la expedición de las denominadas "Cartas de Liberación" constituyen una carga administrativa importante para CONACYT que no genera valor agregado alguno, porque las obligaciones para los sujetos de apoyo se extinguen en la medida en que se cumplen, y no por el reconocimiento expreso que de ello realiza el Consejo.

**OCTAVO.-** Que la H. Junta de Gobierno del CONACYT, en su sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2006, mediante el Acuerdo AR-XVII-06/06, aprobó las modificaciones al Reglamento de Becas del CONACYT, en sus artículos 2 y 26.

Que con base en los considerandos anteriores, resulta necesaria la modificación a los artículos 2 y 26 del Reglamento de Becas del CONACYT, de conformidad con las políticas establecidas y aprobadas por la Junta de Gobierno; motivo por el cual se emiten y expiden las siguientes modificaciones al Reglamento de Becas del CONACYT; para quedar como sigue:

“**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

Carta de liberación.- Documento que se expide **a petición de parte**, por el cual se hace constar que el sujeto de apoyo ha cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento y en el Convenio de Asignación.

“**Artículo 26.** Una beca se considera terminada cuando el sujeto de apoyo ha cumplido con el objeto de la misma, **realizando los estudios, obteniendo el grado académico, y en caso de haber realizado estudios en el extranjero, regresando al país para contribuir en el desarrollo nacional, conforme a lo establecido en este Reglamento y el Convenio de Asignación, presentando a CONACYT la información correspondiente.**

**Cuando el sujeto de apoyo lo solicite, CONACYT expedirá la “Carta de Liberación” correspondiente.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Los asuntos pendientes de trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con el mismo.

México, D.F., a 25 de agosto de 2006.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Gustavo Chapela Castañares.**- Rúbrica.

#### **LINEAMIENTOS para la integración, operación y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del CONACYT.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y X, y 59 fracciones I, V, VI y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 6 fracciones II y XVIII, 9 fracciones I, XI y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 10 fracciones IV, XII y XIV, y 21 fracciones I, II, III, IV, XXXV, XL y XLV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se expiden los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DEL CONACYT**

##### CAPITULO PRIMERO

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para constituir y operar el Comité de Mejora Regulatoria Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a fin de contar con una herramienta para la simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, que regulan su operación y funcionamiento interno.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. COMERI: Comité de Mejora Regulatoria Interna del CONACYT;
- II. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- III. DAAF: Dirección Adjunta de Administración y Finanzas;
- IV. DAAJ: Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos;

- V. Disposiciones Administrativas Internas: las políticas, lineamientos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, y otras disposiciones de naturaleza análoga a los actos anteriores, que emita el CONACYT para regular la operación y funcionamiento interno de sus unidades administrativas en las materias objeto de estos criterios generales, sean o no publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Unidades Administrativas: las previstas en el Estatuto Orgánico del CONACYT;
- VII. Usuarios: los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que integran el CONACYT;
- VIII. Emisores: Unidades Administrativas que tienen la facultad de emitir disposiciones hacia el interior del CONACYT;
- IX. Normateca Interna: página de Internet del CONAYT que contendrá las disposiciones administrativas y legislativas internas vigentes, así como los anteproyectos de disposiciones, de las materias sujetas a los presentes Lineamientos;
- X. Anteproyecto de Disposiciones: todas las disposiciones de aplicación interna elaboradas previo a su publicación e inicio de vigencia;
- XI. Justificación Regulatoria: el documento administrativo interno que acredita los argumentos y el fundamento, que sirven de soporte para la emisión de disposiciones administrativas internas.

**Artículo 3.-** Las disposiciones administrativas internas, deberán sujetarse a la aplicación de los presentes Lineamientos, salvo las que el CONACYT estime conveniente exceptuar.

**Artículo 4.-** El Director Adjunto de Administración y Finanzas, a través del Secretario Ejecutivo, es el responsable de someter a la opinión del COMERI los anteproyectos de disposiciones administrativas, con la justificación regulatoria correspondiente.

**Artículo 5.-** El COMERI promoverá la transparencia y simplificación de las disposiciones administrativas internas, y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Aceptar y clasificar el inventario de disposiciones internas vigentes, sujetarlas a revisión, proponer su digitalización e incorporarlas a la Normateca Interna.
- II. Discutir y recomendar los cambios o modificaciones a las normas vigentes y a las nuevas disposiciones internas que se pretendan emitir.
- III. Evaluar y dictaminar la emisión de las disposiciones internas presentadas durante las sesiones.
- IV. Recomendar acciones de solución en caso de controversias sobre emisión de disposiciones administrativas.
- V. Promover la transparencia y simplificación de las disposiciones administrativas internas.
- VI. Difundir los avances del programa de mejora regulatoria en la Normateca Interna.

**Artículo 6.-** Corresponde a la DAAJ la interpretación administrativa de los presentes Lineamientos.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA INTEGRACION DEL COMERI

**Artículo 7.-** El COMERI se integrará por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario Ejecutivo
- III. Cinco Vocales: que será un representante de las siguientes Direcciones:
  - a) de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos;
  - b) de Recursos Materiales y Servicios Generales;
  - c) de Administración Presupuestal y Financiera;
  - d) de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones, y
  - e) de la Unidad Administrativa proponente del anteproyecto objeto de la mejora regulatoria.

Los integrantes del COMERI contarán con voz y voto.

Serán invitados permanentes a las sesiones un representante de cada una de las Unidades Administrativas, y un representante del Organismo Interno de Control, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del COMERI podrán acreditar a sus respectivos suplentes en caso de ausencia.

## CAPITULO TERCERO

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMERI**

**Artículo 8.-** El Presidente será el Director Adjunto de Administración y Finanzas, quien promoverá la transparencia y simplificación de las disposiciones administrativas internas y, para ello, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Presidir y coordinar las sesiones del COMERI;
- II. Acordar la convocatoria a sesiones del COMERI, la cual se instrumentará por conducto del Secretario Ejecutivo;
- III. Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;
- IV. En caso de empate emitir su voto de calidad;
- V. Determinar los lineamientos, estrategias y acciones que se llevarán a cabo para la mejora y operación de la normatividad interna;
- VI. Fomentar la mejora regulatoria y transparencia en las disposiciones que rigen la operación y funcionamiento institucional y brindar certidumbre sobre el contenido de la Normateca Interna, a fin de que no se apliquen disposiciones distintas a las contenidas en la misma;
- VII. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Sugerir a la DAAJ las adecuaciones correspondientes respecto a la modificación, contenido y control de cambios de la Normateca Interna, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y, en su caso, el COMERI, necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

**Artículo 9.-** El Secretario Ejecutivo será el Director de Normatividad, Consulta y Despachos Aduanales, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar previo acuerdo del Presidente a las sesiones del COMERI;
- II. Suplir al Presidente en caso de ausencia en las Sesiones del COMERI;
- III. Recibir los proyectos de disposiciones internas y enviarlos para su revisión a los miembros del COMERI;
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día para cada sesión;
- V. Elaborar la lista de asistencia de las Sesiones del COMERI;
- VI. Llevar el registro de acuerdos del COMERI, atender el seguimiento y promover su cumplimiento;
- VII. Levantar las actas de las sesiones del COMERI y llevar su consecutivo numérico;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a las acciones para la revisión y publicación en la Normateca Interna, de los proyectos de disposiciones;
- IX. Organizar, prever, programar y aplicar los recursos necesarios para llevar a cabo las sesiones y acciones necesarias para el desarrollo e instrumentación de las facultades del COMERI;
- X. Ordenar y clasificar por proceso las disposiciones para su presentación al COMERI;
- XI. Conservar el original de las actas de las sesiones;
- XII. Presentar a los miembros del Comité los informes de avances y resultados, y
- XIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Presidente del COMERI, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

**Artículo 10.-** Los Vocales tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y dar cumplimiento a los compromisos establecidos;
- II. Formular y proponer las necesidades regulatorias para la gestión interna del CONACYT en el ámbito de su competencia;
- III. Analizar las normas y participar con el área emisora en su modificación, creación, eliminación o permanencia;
- IV. Someter a la consideración del COMERI por conducto del Secretario Ejecutivo, los proyectos de disposiciones regulatorias para la gestión interna del CONACYT, pudiendo realizar la presentación correspondiente dentro de las sesiones;
- V. Proponer estrategias y acciones necesarias para el levantamiento del inventario de disposiciones;

- VI. Levantar el inventario de disposiciones administrativas en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales, financieros, organizacionales y tecnológicos de acuerdo a su competencia; digitalizarlas y entregarlas en medio magnético a fin de que se puedan incorporar a la Normateca Interna;
- VII. Mantener informado al COMERI sobre cualquier cambio, modificación o actualización que pueda sufrir el inventario de disposiciones contenido en la Normateca Interna, debiéndose someter a dictamen previo del COMERI, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Transmitir periódicamente los acuerdos tomados por el Comité a sus áreas correspondientes;
- IX. Instruir que no se apliquen disposiciones distintas a las contenidas en la Normateca Interna, y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y el Presidente del COMERI, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

**Artículo 11.-** El Organismo Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y en apoyo a las atribuciones del COMERI, podrá participar en las siguientes actividades:

- I. Revisar el marco normativo administrativo para retroalimentar y asesorar al COMERI sobre las estrategias y acciones que se instrumenten;
- II. Proponer cambios y adecuaciones a la normatividad con un enfoque de mejora regulatoria;
- III. Emitir comentarios respecto a los asuntos que se traten en el COMERI o sean de interés del mismo para contribuir a su adecuada operación, y
- IV. Proponer temas susceptibles de revisión en el seno del COMERI.

#### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS ANTEPROYECTOS DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS Y DE LAS JUSTIFICACIONES REGULATORIAS

**Artículo 12.-** Cuando las Unidades Administrativas elaboren anteproyectos de disposiciones administrativas internas, los deberán presentar al COMERI a través del Secretario Ejecutivo, conjuntamente con la justificación regulatoria correspondiente, en la forma y términos que dicho Comité determine, cuando menos con cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir la disposición administrativa o presentarla a la instancia correspondiente.

El COMERI podrá determinar un plazo menor, en función de las características del anteproyecto de disposición, por tratarse de un supuesto de emergencia o de disposiciones de actualización periódica que no impliquen costos adicionales a los previstos en éstas.

El Secretario Ejecutivo a más tardar al tercer día hábil siguiente de haber recibido el anteproyecto, lo turnará a los integrantes del COMERI para que realicen sus comentarios, mismos que emitirán dentro de la sesión correspondiente o de manera previa para que el Secretario Ejecutivo integre dichos comentarios en la documentación que será motivo de análisis en la sesión.

**Artículo 13.-** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto de disposición administrativa y su justificación regulatoria, el COMERI emitirá un dictamen preliminar o final del anteproyecto.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba el COMERI de los usuarios y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto respectivo.

Para el caso de que el COMERI no emita su dictamen dentro del término de los treinta días que se señalan en el primer párrafo de este artículo, operará la figura de Afirmativa Ficta, debiéndose expedir dictamen favorable al proyecto, tal y como fue presentado al COMERI.

El COMERI podrá establecer plazos inferiores o superiores para la presentación y dictaminación de anteproyectos.

**Artículo 14.-** El COMERI, por conducto de su Secretario Ejecutivo, hará públicos los anteproyectos de disposiciones administrativas internas y sus justificaciones regulatorias, así como los dictámenes que ésta emita, a través de la Normateca Interna.

**Artículo 15.-** Las disposiciones administrativas internas materia de estos lineamientos, deberán contar con el dictamen favorable del COMERI, independientemente que se requiera o no publicar en el Diario Oficial de la Federación y hacerse públicas a través de la Normateca Interna.

**Artículo 16.-** El COMERI hará públicos en la Normateca Interna, las metas, acciones y avances de sus programas de simplificación regulatoria en las materias descritas en los presentes Lineamientos.

## CAPITULO CUARTO

**DE LA INCORPORACION DE LAS DISPOSICIONES**

**Artículo 17.-** El Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, notificará a la DAAJ la incorporación de las disposiciones a que se refieren estos Lineamientos a efecto de administrar su actualización en la Normateca Interna.

La incorporación será obligatoria en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual deberá considerar lo siguiente:

- I. Nombre de la disposición administrativa;
- II. Índice temático;
- III. Resumen ejecutivo que describa brevemente el objeto, justificación y fundamentación jurídica, y
- IV. Contenido de la disposición.

**Artículo 18.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse al Secretario Ejecutivo, previa autorización del COMERI en la forma en que éste lo determine, quien, en coordinación con la DAAJ, la publicarán en la Normateca Interna, sin cambio alguno.

**Artículo 19.-** EL CONACYT no podrá aplicar disposiciones administrativas internas, adicionales a las dadas a conocer en la Normateca Interna, ni aplicarlas en forma distinta a como se establezca en la misma, salvo que existiera el riesgo de ocasionar un grave perjuicio o contravenir el orden público. En este supuesto el emisor de la disposición deberá justificar sus argumentos ante el COMERI para conseguir la aprobación correspondiente.

**Artículo 20.-** Lo previsto en el artículo anterior, será aplicable para las disposiciones administrativas internas en los plazos, términos y condiciones que determine el COMERI.

## CAPITULO QUINTO

**DE LAS SESIONES DEL COMITE**

**Artículo 21.-** El COMERI sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria las veces que resulte necesario.

El Secretario Ejecutivo convocará a las sesiones previo acuerdo con el Presidente, con al menos dos días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias, y un día hábil para extraordinarias, para lo cual anexará la documentación e información correspondiente que será motivo de la sesión; asimismo, indicará fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión respectiva.

**Artículo 22.-** Para considerar que existe quórum y, por tanto, tengan validez las sesiones del COMERI, se requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Para que se consideren válidos los acuerdos del Comité, deberán ser aprobados por la mayoría.

**Artículo 23.-** Cada sesión del COMERI iniciará con la revisión de los acuerdos establecidos y la situación que guardan los mismos.

**Artículo 24.-** En caso de ser necesario se solicitará la presencia de personal que no forme parte del COMERI, para aclarar o abundar en algún tema que impacte en las disposiciones internas del CONACYT; lo anterior a petición de los integrantes y previa autorización del Presidente.

**Artículo 25.-** Para cada sesión será levantada el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes que asistan a la misma, exceptuando a los invitados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Organismo de Gobierno del CONACYT y se publicarán en el Diario Oficial Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en estos Lineamientos.

Los presentes Lineamientos tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6 fracciones II y XVIII, 9 fracciones I, XI y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 10 fracciones IV, XII y XIV y 21 fracciones I, II, III, IV, XXXV, XL y XLV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y fueron aprobados por la Junta de Gobierno del CONACYT, en su XVII Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo OR/XVII/06/06 en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil seis.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Gustavo Chapela Castañares**.- Rúbrica.